



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA AUTORIZACIÓN DE ALZAMIENTO ANTICIPADO A
BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO HABITACIONAL DON MARIO
ANTONIO VILLARROEL CASTELLANOS - DEPARTAMENTO
PROVINCIAL QUILLOTA

VALPARAISO, 27 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9957

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
5. La Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
6. La Resolución N°14, del 29 de diciembre de 2022 de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos indicados quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo;
7. Las Facultades que me otorga el Decreto Supremo N° 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu y sus posteriores modificaciones;
8. El **Decreto Exento RA N° 272/29/2023** de fecha **04/04/2023**, de la Subsecretaría del Ministerio de vivienda, que nombra a Rodrigo Uribe Barahona en el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de don **MARIO ANTONIO VILLARROEL CASTELLANOS, RUT 3.481.948-3**, por la que se requiere, autorización de alzamiento anticipado de prohibición sobre la vivienda adquirida mediante un subsidio habitacional.
- 2.- Que, mediante escritura de Compraventa protocolizada con fecha **29 de diciembre de 2010**, en la Notaría de Quillota de don Eduardo Uribe Mutis, don **MARIO ANTONIO VILLARROEL CASTELLANOS**, adquirió el inmueble ubicado en **pasaje Likanrayen N° 1278, que corresponde al Lote 28, Manzana "A"**, Población **Antumapu V**, de la comuna de **Quillota**; título que se inscribió a **fojas 1439 N° 441** del Registro de Propiedad del año **2011**, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Quillota**.
- 3.- Dicho inmueble se adquirió con Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. N° 174/2005, (V. y U), razón por la cual el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso **prohibición** de enajenar y de celebrar actos o contratos respecto de inmueble, por un período de **15 años**, la que fue inscrita a **fojas 3563 N° 440** y a **fojas 3573 N° 441** ambas del Registro respectivo del año **2011** a cargo del **Conservador de Bienes Raíces de Quillota** e Hipoteca inscrita a **fojas 1862 N° 277** del Registro respectivo del año **2011** a cargo del **Conservador de Bienes Raíces de Quillota**.
- 4.- Lo indicado en **Informe Social**, del Departamento Provincial SERVIU de Quillota, emitido por Trabajadora Social, Diego Vargas Castellón, en donde señala; "El informado cuenta con red de apoyo familiar compuesta por 4 hijos, de los cuales dos se encuentran en España. Hace más de 20 años una de sus hijas mantiene contacto con el solo por llamados telefónicos, su otro hijo, no mantiene vinculo significativo con su padre ya que no

tuvieron una relación cercana y afectiva. Su hija Natali Pérez, es la única que se responsabiliza del informado en temas de salud y cuidados. El cual presenta un diagnóstico de salud "Enfermedad Vascular Encefálica, Demencia Vascular, diabetes Mellitus 2, Hipertensión Arterial y Anemia crónica. Su calidad de vida se ha visto afectada en este último tiempo, afectado principalmente su Salud Mental y Emocional. ya que el sector donde vive se ha vuelto muy peligroso. Don Mario siente temor e inseguridad, por los constantes ruidos, peleas callejeras, fiestas. Además, fue víctima de un asalto en la esquina donde se encuentra ubicada su vivienda. debido a este suceso violento. Don Mario presenta consecuencia físicas y psicológicas. Su hija Natali ha dispuesto en su vivienda y terreno un lugar para que su padre habite, debido a su situación de dependencia por su delicado y deteriorado estado de salud. Por lo que se realiza solicitud de Alzamiento social y así poder vender la propiedad. y trasladarse a vivir junto a su hija en el sector de Boco. Para así tener los cuidados que necesita y una mejor calidad de vida De acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos se concluye; que la petición de alzamiento anticipado presentada, se encuentra válidamente sustentada en el traslado del grupo familiar a la ciudad de Antofagasta, donde residirán por un tiempo prolongado en cuanto el vínculo laboral del cónyuge se mantenga y al hecho del alto costo del mercado inmobiliario de la región".

5.- Lo indicado en el **Memorandum N° 747**, de fecha **23 de agosto del 2023**, del departamento Jurídico, donde informa "Que, revisados los antecedentes acompañados y las normas pertinentes, en los cuales queda claro el estado de salud del beneficiario del caso en estudio. Por las razones, precedentemente expuestas este Departamento Jurídico estima que, se debe acceder a la solicitud de alzamiento anticipado de la hipoteca y prohibiciones que pesan sobre el bien raíz de propiedad del beneficiario, especialmente por lo señalado expresamente en el Informe Social de la I. Municipalidad de Quillota suscrito por la trabajadora social doña Camila Hill Gajardo y el Informe Social del Departamento Provincial de Quillota suscrito por el Trabajador Social don Diego Vargas Castellón, quienes concluyen y son de la opinión que se debe acoger la solicitud del beneficiario **MARIO VILLARROEL CASTELLANO**. Sin otro particular, saluda atte. a Ud.", dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1.- APRUEBA AUTORIZACIÓN, el alzamiento anticipado de las prohibiciones de enajenar y de celebrar actos y contratos e Hipoteca a beneficiaria don **MARIO ANTONIO VILLARROEL CASTELLANOS, RUT 3.481.948-3**, señalada en considerando 3, sobre el inmueble señalado en el considerando 2.

2.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

3.- CÚMPLASE, la presente resolución deberá reducirse a escritura pública, por lo que se autoriza al portador de esta a solicitar la reducción, además facultándose al portador de copia autorizada de la misma para requerir las inscripciones, subinscripciones o cancelaciones que sean pertinentes en los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces que corresponda. El costo de lo antes señalado será de cargo del beneficiario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

RODRIGO URIBE BARAHONA
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

SQS/HZC/GVP/MCG/CBP

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN REGIONAL.
- DEPARTAMENTO PROVINCIAL QUILLOTA.
- OFICINA DE PARTES.
- INTERESADO PASAJE LIKANRAYEN N 1278 POBLACIÓN ANTUMAPU V QUILLOTA